

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
1 ° Viernes, 1 ° de septiembre de 2017: (R. O. 70, 1°-septiembre-2017)

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional:

Ejecutivo:

Acuerdos

223

Dispónese el cierre del RUC 176801336001 que mantiene la Academia de Guerra Aérea "AGA"

231

Deléguese facultades al Director de Seguros de Bienes Estratégicos

Dirección General de Aviación Civil:

24/2017

Modifíquese el Acuerdo 001/2016, de 29 de enero del 2016

Secretaría Nacional de Planificación Desarrollo:

SNPD-032-2017

Expídese Reglamento para los fondos a rendir cuentas

Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Resoluciones

0102

Apruébese la "Guía Técnica para el Control de Gualpa (*Rhynchophorus palmarum*) mediante el uso de trampas

0103

Modifíquese el "Formulario para la Inspección de Mataderos Artesanales de Aves

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad:

17 414

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas y reglamento:

NTE INEN-ISO 1388-6 (Etanol para uso industrial - Métodos de ensayo - Parte 6: Ensayo para miscibilidad con agua (ISO 1388-6:1981, IDT))

17 415

NTE INEN-EN 1672-2 (Maquinaria para procesado de alimentos. Conceptos básicos. Parte 2: Requisitos de higiene (EN 1672-2:2006+A1:2009, IDT))

17 416

NTE INEN 3134-2 (Shearografía. método de ensayo. Parte 2: Equipos)

17 417

RTE INEN 165 (1R) "Máquinas de Afeitar"

Agencia de Regulación y Control Minero:

013-ARCOM-2017

Deléguese funciones al Director Nacional de Auditoría Económica Minera

Servicio de Rentas Internas:

Resoluciones

DZ9-DZORDFI17-00000003

Refórmese la Resolución No. DZ9-DZORDFI17-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 999 de 8 de Mayo 2017

Unidad de Análisis Financiero y Económico:

UAFE-DG-VR-2017-0024

Deléguese al Director de la Dirección de Gestión Sancionatoria, Coactiva y Patrocinio Legal, para que en nombre y representación del Director General de la UAFE, se encargue de la sustanciación del procedimiento sancionador de la Unidad de Análisis Financiero y Económico

UAFE-DG-VR-2017-0025

Deléguese funciones al señor Juan Gabriel Jarrín, Servidor Público 6 de la Dirección General

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena

121-2017

Otórguese un nombramiento de Agente Fiscal a la abogada Andrade Castillo Jéssica Patricia, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la Carrera Fiscal en la provincia de Imbabura

Superintendencia de Bancos:

Transparencia y Control Social

SB-DTL-2017-564

Califíquense como auditores internos y peritos valuadores a las siguientes personas:

Revelo & Revelo Ec Avarevecia Cía. Ltda.

SB-DTL-2017-568

Arquitecto Rafael Ramiro Zambonino Balarezo

SB-DTL-2017-588

Ingeniero civil Lenin Ramiro Moreta Bracero

SB-DTL-2017-589

Compañía Asesoría Técnica y Financiera ASTYF Cía. Ltda.

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Marcabellí: Sustitutiva que regula la administración del Mercado Municipal "Eden de Los Andes"

CONTENIDO

N° 223

Miguel Carvajal Aguirre

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 154, establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10, las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre las cuales están:

"(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;"

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"

Que, el artículo 77, numeral 1), letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prevé que es obligación del titular de la entidad dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el artículo 5 numeral 6) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como uno de los principios para la aplicación y funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas, el establecimiento de mecanismos de descentralización y desconcentración, que permita una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, los numerales 1.1.1 y 1.1.8 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera (SAFI) determinan la obligatoriedad de aplicar el SAFI y facultan para que en las instituciones públicas, los entes financieros se puedan disolver o unificar de acuerdo a los objetivos propuestos, por lo que el ente rector de las Finanzas Públicas ha emitido el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CIERRE, FUSIÓN Y/O TRASLADO DE SALDOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DE ENTIDADES DEL PGE";

Que, el nuevo modelo de gestión financiera se rige a través de la centralización contable y desconcentración de la ejecución presupuestaria, por lo que se constituyen los siguientes niveles estructurales, Unidad de Administración Financiera (UDAF); Unidad Coordinadora (UC); y, Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), ésta última, unidad con atribuciones y competencias para realizar las funciones administrativas y financieras, que estructuralmente formen parte de una institución;

Que, existe la necesidad institucional en la Fuerza Aérea Ecuatoriana de reestructurar la Base Aérea Mariscal Sucre y la Base Aérea Cotopaxi y trasladar la operación temporal del Ala de Transportes No. 11 a las instalaciones de la Base Aérea Cotopaxi, lo que hace necesario se proceda con el cierre de la EOD de la Academia de Guerra Aérea (AGA);

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha emitido la Directiva Nro. FA-EA-A- 2015-001-O de fecha 13 de marzo de 2015, para la "REESTRUCTURACIÓN DE LAS BASES AÉREAS MARISCAL SUCRE Y COTOPAXI Y TRASLADO PARA LA OPERACIÓN TEMPORAL DEL ALA DE TRANSPORTES NO. 11 A LAS INSTALACIONES DE LA BASE AÉREA COTOPAXI", disponiendo dentro de las Disposiciones Generales, literal g) lo siguiente: "Las Bases Aéreas con sus respectivas Entidades Operativas Desconcentradas, proporcionarán el apoyo logístico-administrativo a los repartos que se encuentren operando dentro de sus instalaciones de la siguiente manera: (...) EOD Academia de Guerra Aérea AGA se suprime"; y,

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio Nro. FA-EE-J3-D-2017- 1194-O de 26 de junio de 2017, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, emita el Acuerdo Ministerial autorizando el cierre de la EOD 070-2007 AGA, para cuyo efecto remite la documentación correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer el cierre del RUC 176801336001 que mantiene la Academia de Guerra Aérea "AGA" en el Servicio de Rentas Internas y la Entidad Operativa Desconcentrada 070-2007 Academia de Guerra Aérea (AGA) del Sistema e-Sigef que mantiene el control el Ministerio de Finanzas, a fin de optimizar el desarrollo organizacional, recursos materiales y financieros.

Art. 2.- Para el proceso de cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada mencionada en el artículo 1 y la realización de las coordinaciones pertinentes y notificaciones a efectuarse a las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental, Tesoro Nacional y Presupuesto, se dará estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, principalmente al "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CIERRE, FUSIÓN Y/O TRASLADO DE SALDOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DE ENTIDADES DEL PGE" y a los "REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS DEL SECTOR PÚBLICO", emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador, así como la Directiva Nro. FA-EA-A- 2015-001-O de fecha 13 de marzo de 2015, para la "REESTRUCTURACIÓN DE LAS BASES AÉREAS MARISCAL SUCRE Y COTOPAXI Y TRASLADO PARA LA OPERACIÓN TEMPORAL DEL ALA DE TRANSPORTES No. 11 A LAS INSTALACIONES DE LA BASE AÉREA COTOPAXI", emitida por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El presente instrumento tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes. Cumplido lo cual quedará derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Art. 4.- De los trámites y procedimientos para el cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada, se encargará el señor Director de la Academia de Guerra Aérea y el Jefe Administrativo Financiero de la Entidad Operativa Desconcentrada que se cierra.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al señor COORDINADOR General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a las autoridades militares correspondientes.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 26 de julio de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, contiene fi el copia del original del "ACUERDO MINISTERIAL No. 223 de fecha 26 de julio de 2017", publicado en Orden General Ministerial No. 103 de fecha 26 de julio de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 04 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 231

Miguel Ángel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las

delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta que, únicamente con autorización expresa, se puede delegar las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otros: “(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas “g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; y “(...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmas convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)”;

Que, mediante memorando MDN-CBE-2017-0285-ME, de 31 de julio de 2017, la Coordinadora General de Bienes Estratégicos, recién solicita la autorización para la extensión de vigencia por sesenta días de la póliza 10000067, contratada con la Compañía Seguros Sucre S.A.; por lo que es necesario atender en forma urgente este requerimiento institucional mediante la presente delegación específica al Director de Seguros de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional; y,

En, ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Art. 1.- Delegación.- Se delega al Director de Seguros de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional para que en su calidad de Administrador de la Póliza de Seguro No. 10000067, de Casco Marítimo, Maquinaria y Responsabilidad Civil para las unidades a flote y Bases Flotantes de las Fuerzas Armadas por la vigencia 2016- 2017, suscrita entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Compañía Seguros Sucre S.A. para que notifique mediante la suscripción de los documentos previstos en el contrato en referencia y atendiendo las necesidades del Asegurado, la solicitud a la Compañía Aseguradora de EXTENSIÓN DE VIGENCIA de la indicada Póliza.

Art. 2.- Responsabilidades.- El delegado se responsabilizará de la obtención oportuna de la documentación habilitante de esta extensión y de adjuntar la certificación presupuestaria del Ministerio de Defensa Nacional, hasta la emisión del certificado de extensión de vigencia de la Póliza de Seguro No. 10000067.

Art. 3.- Cumplimiento de contrato y condiciones generales y particulares de Póliza de Seguro No. 10000067, de Casco Marítimo, Maquinaria y Responsabilidad Civil para las unidades a flote y Bases Flotantes de las Fuerzas Armadas.- El Delegado deberá observar y cumplir estrictamente las condiciones de la Póliza original de modo que se respeten todas sus estipulaciones.

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Director de Seguros de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de Julio de 2017.

f.) Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, contiene fiel copia del original del “ACUERDO MINISTERIAL No. 231 de fecha 31 de julio de 2017”, publicado en Orden General Ministerial No. 107 de fecha 01 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 04 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 24/2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 001/2016 de 29 de enero del 2016 y modificado con Acuerdo 07/2017 de 29 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía EMIRATES, un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva;

Que, Con oficio No. 170626-LR-004 de 29 de junio de 2017, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con Registro No. DGAC-AB-2017-5103-E el 29 del mismo mes y año, el Apoderado General de Andean Management Solutions, Inc. Apoderada General y Representante Legal de la compañía EMIRATES indica y solicita:

"...La Modificación se refiere a solicitar la inclusión del punto BOGOTÁ, reestructuración de la ruta y autorización de hasta cinco (5) frecuencias semanales. La definición del día en que se operen las frecuencias autorizadas será comunicada al momento de registrar los itinerarios para su aprobación.

Con estos antecedentes solicito muy comedidamente que las rutas, frecuencias y derechos sean autorizadas de la siguiente manera:

DUBAI–BAHRÉIN y/o AMSTERDAM y/o FRANKFURT y/o BASILEA y/o ZARAGOZA y/o MÉXICO y/o DAKAR y/o VIRACOPOS y/o RIO DE JANEIRO y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o MANAOS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUÉN – QUITO y viceversa, con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire y, quinta libertad en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado...";

Que, Con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0729-M de 4 de Julio del 2017, se informa al señor Director la solicitud presentada por el Apoderado General y Representante Legal de la compañía EMIRATES, para la modificación del permiso de operación, a fin de incluir el punto BOGOTA, reestructurar la ruta e incrementar de 3 a 5 frecuencias semanales, adjuntando para el efecto el respectivo extracto;

Que, Con oficio Nro. DGAC-AB-2017-0110-O de 7 de Julio del 2017, se eleva a conocimiento y se notifica por escrito a las compañías que operan en el indicado servicio la solicitud presentada por el Apoderado General y Representante Legal de la compañía EMIRATES, para la modificación de su permiso de operación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando No. DGAC-AE-2017-1046-M de 13 de Julio del 2017, presenta su informe, en el que concluye que la solicitud cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y que el Memorando de Entendimiento suscrito en Dubai el 22 de marzo de 2011, entre Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos es sumamente amplio y flexible y respalda la reestructuración de la ruta, la incorporación al punto a Bogotá y así como el incremento de las dos frecuencias adicionales a las ya autorizadas, por lo que no existiendo objeción de orden legal recomienda se atienda favorablemente la solicitud de la compañía EMIRATES;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0281-M de 18 de julio de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva a favor de la compañía EMIRATES, ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-1566-M de 20 de Julio del 2017 presenta su informe técnico y económico, que en cuyas conclusiones y recomendaciones determina, que del análisis del cumplimiento de frecuencias, la Compañía EMIRATES presenta un 100% de cumplimiento para los meses de abril y mayo del 2017; por no existir incremento a los equipos de vuelo autorizados, no existe inconveniente de orden técnico para que la solicitud continúe con el trámite respectivo; y señala que la solicitud sea atendida favorablemente, considerando el interés público del servicio y en aplicación de que en materia de transporte aéreo internacional de carga exclusiva se reconoce el principio de libertad y apertura, y que se debe continuar con el trámite correspondiente.

Que, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda por no existir objeción alguna, se recomienda se autorice a la compañía extranjera EMIRATES la modificación del permiso de operación para prestación de servicios de transporte aéreo público, internacional, regular de carga exclusiva, para incluir el punto BOGOTA, reestructurar la ruta e incrementar de tres (3) a cinco (5) frecuencias semanales;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 001/2016, de 29 de enero del 2016, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

DUBAI–BAHRÉIN y/o AMSTERDAM y/o FRANKFURT y/o BASILEA y/o ZARAGOZA y/o MÉXICO y/o DAKAR y/o VIRACOPOS y/o RIO DE JANEIRO y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o MANAOS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o LIMA y/o BOGOTÁ y/o CURAZAO y/o BORINQUÉN – QUITO y viceversa, con hasta cinco (5) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire y, quinta libertad en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado...";

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo del 2017, en la que regula las "Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga", misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto el Acuerdo No. 07/2017 de 29 de Marzo del 2017.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 001/2016 de 29 de enero del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 31 de julio de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 24/2017 a la compañía EMIRATES, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3931 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL
SECRETARIA GENERAL

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB 2017-0848-M de 1 de agosto de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que se requiere copia certificada del Acuerdo No. 24/2017 de 31 de julio del 2017, otorgado a favor de la compañía EMIRATES a fin de remitirlo para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO: que el documento contenido en cuatro (4) hojas: ACUERDO No. 24/2017 de 31 de julio del 2017, firmado por el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M., a 1 de agosto del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

[No. SNPD-032-2017](#)

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el inciso quinto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la gestión y acreditación de los recursos públicos, dispone que: "Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente";

Que, el artículo 123 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año.- Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión (...);

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el primer inciso del Punto 405-08 "Anticipos de fondos", de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 39, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, dispone lo siguiente: "Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos";

Que, el literal f) del citado Punto 405-08 "Anticipos de fondos", de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, respecto de los fondos a rendir cuentas, establece que: "Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como un organismo técnico responsable de la planificación nacional, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES (...)";

Que, es necesario que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, disponga de un reglamento interno que norme la utilización de recursos financieros asignados a través de fondos a rendir cuentas, que esté acorde con la normativa vigente, para una gestión ágil y oportuna en el ámbito administrativo, financiero y legal para el financiamiento de las actividades previstas en la Programación Anual de la Política Pública y objetivos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el literal s) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA
LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS DE LA
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y APERTURA

Art. 1.- Objetivo.- El fondo a rendir cuentas tiene como finalidad el pago de adquisiciones de bienes y/o servicios para el cumplimiento de actividades específicas que se requieran por parte de las diferentes áreas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Esta clase de fondos no estarán sujetos a reposición, únicamente a liquidación cuando se cumpla con el objetivo para el que fueron creados.

Art. 2.- Programación y apertura.- En función de las necesidades reales de la Institución, la programación y la disponibilidad presupuestaria, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces, autorizará a través la Dirección Financiera, la apertura de un fondo a rendir cuentas dentro de los límites fijados por la ley vigente, así como también podrá disponer la supresión de los mismos.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y UTILIZACION

Art. 3.- Administración.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces, designará por escrito a los servidores de las áreas requirentes, que en calidad de administradores, manejarán estos fondos a rendir cuentas. De este particular se comunicará al/la Director/a Financiero/a de la Institución.

Art. 4.- Responsables.- Los responsables del fondo a rendir cuentas, en su calidad de administradores, deberán ser servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y ser incluidos en la póliza de fidelidad colectiva institucional.

Art. 5.- Responsabilidad.- La persona encargada del fondo a rendir cuentas será responsable de la recepción, control, custodia, rendición y liquidación de los recursos destinados a dicho propósito; así como, de los desembolsos realizados y su respectiva justificación. Por lo que tendrá la obligación de requerir y adjuntar comprobantes de venta válidos como respaldo del gasto.

En los documentos justificativos y comprobatorios originales constarán las firmas del proveedor, funcionario o contratista que recibe el bien o servicio. Dichos documentos se adjuntarán a la Solicitud de Compra del Bien o Servicio y el Vale de Fondo a Rendir Cuentas.

Art. 6.- Utilización del fondo.- El fondo a rendir cuentas, únicamente se puede utilizar para el pago de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los objetivos y actividades específicas para el cual fue creado. Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo a rendir cuentas, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo a rendir cuentas para el pago de servicios personales, servicios especializados de consultoría, anticipo o liquidaciones de viáticos y subsistencias, bienes y suministros, activos fijos en general y todo bien o servicio que no corresponda al objeto con el cual fue creado el fondo y otros específicamente prohibidos por la normativa legal vigente o por autoridad, quién deberá comunicar con anticipación de tal prohibición a las o los responsables del fondo.

El fondo no podrá ser utilizado para eludir los procedimientos de contratación pública, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones en esta materia.

Art. 8.- Límites.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces, dispondrá el monto para cada fondo según las necesidades y normativa legal vigente. De esto se comunicará al/la Director/a Financiero/a de la Institución, al momento de la apertura del fondo.

Art. 9.- Cuantía de los desembolsos.- El administrador podrá realizar desembolsos por cualquier monto hasta el límite mismo del fondo a rendir cuentas.

Para la adquisición de bienes, materiales y/o servicios, el administrador deberá justificar cada desembolso o transacción exigiendo tres cotizaciones cuando éste sobrepase los US \$ 250,00 (doscientos cincuenta dólares), las mismas que, para su presentación, se resumirán en cuadros comparativos.

Todo desembolso mayor a los US \$ 500,00 (quinientos dólares) será autorizado por el/la Director/a Financiero/a de la Institución, o quien haga sus veces.

CAPITULO III

DE LOS FORMULARIOS Y COMPROBANTES DE VENTA

Art. 10.- Formularios.- Para la administración del fondo a rendir cuentas, proceso de pago y solicitud de rendición de cuentas, se utilizarán los siguientes formularios:

Formulario Vale de Fondo a Rendir Cuentas; y,

Formulario Justificativo de Fondo a Rendir Cuentas.

Los formularios señalados deberán ser llenados en forma completa.

El diseño de los Formularios podrá variar siempre que la normativa legal vigente lo exija o las circunstancias lo ameriten, para lo cual será el/la Director/a Financiero/a de la Institución, será el responsable de diseñar y facilitar dichos formatos. Los formularios no deberán tener tachones o manchones, alteraciones y/o mutilaciones.

Art. 11.- Solicitud de Compra del Bien o Servicio.- La Solicitud de Compra del Bien o Servicio será presentada por el titular de área requirente y respaldará formalmente la adquisición de un bien o la contratación de un servicio, sin la cual el administrador no podrá proceder al desembolso o pago.

Art. 12.- Formulario Vale de Fondo a Rendir Cuentas.- El Vale del Fondo a Rendir Cuentas será proporcionado por el administrador del fondo y respaldará temporalmente los desembolsos efectuados con cargo al fondo a rendir cuentas.

Art. 13.- Formulario Justificativo de Fondo a Rendir Cuentas.- Este formulario será utilizado para solicitar la justificación y rendición del fondo, en el que se registrará el detalle de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes de venta pertinentes.

Art. 14.- Comprobantes de Venta.- Son documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios, tales como facturas, notas de venta, liquidaciones o de compra de bienes o prestación de servicios, tickets o vales emitidos por máquinas registradoras u otros que, por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control del gasto efectuado, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios expedido por el Servicio de Rentas Internas. Los comprobantes no deberán tener tachones o manchones, alteraciones y/o mutilaciones.

CAPITULO IV

DEL DESEMBOLSO, REPOSICION Y LIQUIDACION

Art. 15.- Desembolso.- Posterior a la Solicitud de Compra del Bien o Servicio por parte del área requirente, todo desembolso aplicable al fondo a rendir cuentas se respaldará en primera instancia con el Vale de Fondo a Rendir Cuentas, posteriormente deberá adjuntarse los Comprobantes de Venta correspondientes y demás documentación que respalde el gasto.

El servidor responsable de tramitar una compra; tendrá la obligación de justificar el valor recibido inmediatamente cumplida la actividad y cuidando de hacerlo antes de terminar el mes; caso contrario, una vez cumplido este plazo se deberá devolver los valores inmediatamente al administrador.

Corresponde al administrador del fondo a rendir cuentas, velar por el buen uso de los valores, justificar y responder solidariamente con el servidor responsable de tramitar la compra y los valores gastados.

Art. 16.- Retenciones.- El administrador del fondo a rendir será responsable de realizar las debidas retenciones según la normativa vigente en materia contable y tributaria. El Director/a Financiero/a de la Institución, será el/la encargado/a del seguimiento y coordinación de la emisión, control, custodia y distribución de los Comprobantes de Retención en la Fuente.

Art. 17.- Rendición.- El Administrador conjuntamente con el titular del área requirente, presentará al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para la autorización del gasto, el justificativo para la rendición de los valores gastados; para lo cual, se deberá utilizar el Formulario de Justificativo de Fondo a Rendir Cuentas, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

La rendición del fondo se realizará obligatoriamente cuatro días laborables antes de terminar el mes, cualquiera sea el valor gastado.

Art. 18.- Liquidación.- Una vez cumplido el objetivo para el cual fue creado el Fondo a Rendir Cuentas, el Administrador del fondo conjuntamente con el titular del área requirente, en un plazo no mayor a 48 horas, deberá presentar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para la autorización del gasto, el justificativo para la rendición de los valores gastados; para lo cual, se deberá utilizar el Formulario de Justificativo de Fondo a Rendir Cuentas, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

En el caso de existir valores sobrantes, al Formulario Justificativo del Fondo a Rendir Cuentas deberá incluirse el comprobante del depósito realizado a la cuenta bancaria institucional de recaudación y su respectivo comprobante de Ingreso de Caja.

CAPITULO V

DEL CONTROL Y CONTABILIZACIÓN

Art. 19.- Control y contabilización.- La Dirección Financiera, a través del área de Contabilidad, será la responsable de capacitar al Administrador; así como también verificar, analizar, liquidar y contabilizar los valores correspondientes al fondo a rendir y efectuará arquezos periódicos sorpresivos, para asegurar adecuado uso del fondo.

Art. 20.- Pagos indebidos.- Los valores que fueren pagados indebidamente se registrarán en una cuenta por cobrar a nombre del Administrador.

La recaudación se hará, en el primer lugar, solicitando la restitución del valor indebidamente pagado; en segundo lugar, de no procederse a la cancelación solicitada, se descontará en forma solidaria de la remuneración del Administrador y el servidor responsable de tramitar la compra, para tal efecto, en el Formulario Vale de Fondo a Rendir Cuentas se hará contar de forma expresa, que el administrador y el servidor responsable de tramitar la compra, aceptan expresamente que se descuenten de su remuneración los valores por concepto de pagos indebidos, por lo que, ambos servidores deberán suscribir la misma; y, en tercer lugar, en caso de no poder aplicar la disposiciones anteriores, el/la Directora/a Financiero/a, notificará del hecho al/la Coordinador/a General Jurídico/a de la Institución, o quien haga sus veces, a fin de que se proceda con las instancias legales pertinentes amparadas en la ley, para efectuar el cobro.

En el caso de pagos indebidos, el/la Director/a Financiero/a de la Institución notificará por escrito del particular a los servidores responsables.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en el presente instructivo se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Régimen Tributario Interno, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Reglamentos; y, demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, a los/ as Subsecretarios/as Nacionales, Subsecretarios/as Zonales, Coordinadores/as Generales y Directores/as de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 04 DE AGOSTO DE 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre, Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES.

[MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA](#)

No. 0102

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los Países Miembros, "adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario.";

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que se cree la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 del 3 de julio de 2017, establece que el control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos.

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2017-000427-M, 27 de junio de 2017, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal manifiesta que a través de la presente, comedidamente solicito a usted la legalización de la Resolución que tiene como anexo la "GUÍA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE GUALPA (Rhynchophorus palmarum) MEDIANTE EL USO DE TRAMPAS" misma que fue aprobada por la Gestión de Planificación, el mismo que aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la "GUÍA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE GUALPA (Rhynchophorus palmarum) MEDIANTE EL USO DE TRAMPAS" documento que se adjunta como anexo a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que sea parte de la cadena agro-productiva de palma aceitera contribuirá y cumplirá o hará cumplir con lo que establece la Guía Técnica.

Se incluye a esta disposición cultivos o plantas que sean hospederas de la gualpa (Rhynchophorus palmarum) y se encuentren en la periferia del cultivo de palma.

Artículo 3.- La implementación, operatividad y mantenimiento de las acciones fitosanitarias consideradas en la Guía Técnica así como los costos que implique, son responsabilidad directa de los propietarios y/o representantes de los sitios de producción de palma aceitera y demás cultivos o plantas hospederas de la gualpa (Rhynchophorus palmarum) que se encuentren en la periferia del cultivo de palma.

Artículo 4.- Todos los actores de la cadena agroproductiva brindarán las facilidades para el cumplimiento de la presente resolución, a través de capacitación, difusión y logística que requiera la implementación de la misma.

Artículo 5.- Las extractoras de aceite y/o centros de acopio a nivel nacional, recibirán fruta de palma de productores que presenten la guía de remisión en la que hayan declarado el control de gualpa (Rhynchophorus palmarum) mediante la implementación y operatividad del trampeo en sus sitios de producción.

Artículo 6.- AGROCALIDAD realizará controles aleatorios y se dará aviso a las extractoras de los incumplimientos de los diferentes productores si los hubiese.

Artículo 7.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta GUIA y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente GUIA requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la

modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 8.- AGROCALIDAD y las extractoras intercambiarán información periódicamente y de existir incumplimientos a las disposiciones establecidas en la presente Resolución se tomarán las acciones contempladas en la Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento.

Artículo 9.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución "GUÍA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE GUALPA (*Rhynchophorus palmarum*) MEDIANTE EL USO DE TRAMPAS", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los propietarios y/o representantes de los sitios de producción de la cadena agro productiva de palma aceitera tendrán 180 días hábiles contados desde la suscripción de la presente Resolución para la implementación, operatividad y mantenimiento de las acciones establecidas en la presente Resolución

Segunda.- La declaración del control de la gualpa a través del trampeo deberá incluirse por parte de los productores de forma manual en las guías de remisión hasta que el stock impreso de las mismas se termine.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 31 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0103

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que se cree la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, del 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero; Que, mediante Resolución 00247 de 04 de diciembre de 2013, en la cual se expide el "Manual de procedimientos para la inspección y Habilitación de mataderos";

Que, mediante Resolución 0015 de 03 de febrero de 2015, se resuelve incluir el Anexo LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES en la Resolución DAJ- 20134B4-0201.0247 de 04 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución 0010 de 18 de enero de 2016, se resuelve suprimir la documentación requerida en el "FORMULARIO PARA LA INSPECCIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES" incluido en la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247, de 04 de diciembre del 2013 "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y

HABILITACIÓN DE MATADEROS";

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/ AGROCALIDAD-2017-000280-M, de 04 de mayo de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos subrogante informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que con este antecedente y con el afán de que estos establecimientos estén vigilados y controlados por AGROCALIDAD, me permito solicitar a Usted, designe a quién corresponda, se proceda a realizar una modificatoria transitoria a la lista de verificación para la inspección de mataderos artesanales de aves, con la finalidad de que la misma se pueda aplicar a nivel nacional, hasta la actualización completa de la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247, mismo que es autorizado mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/ AGROCALIDAD-2017-000394- M de 27 de junio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa que [...] con este antecedente y en virtud de que el Registro Único de MIPYMES contempla 3 categorías (micro empresa, pequeña empresa y mediana empresa), es menester aclarar la categoría a la que es aplicable esta lista de verificación, por lo cual, solicito a Usted, se incluya dentro de la modificatoria a este requisito la aclaración correspondiente a fin de evitar posibles eventualidades de carácter legal, reformulando la modificación del requisito, el mismo que es aprobado mediante sumilla en el documento,

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/ AGROCALIDAD-2017-000411-M, de 30 de junio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa que Adicionalmente me permito solicitar se incluya dentro de los requisitos de la lista de verificación para la habilitación de mataderos artesanales de aves el siguiente: El representante legal o propietario del establecimiento debe tener declarada y registrada la operación de faenador dentro del sistema de Gestión Unificada de la Información de Agrocalidad – GUIA, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve

Artículo 1.- Modificar el requisito establecido en el "FORMULARIO PARA LA INSPECCIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES" incluido en la Resolución 0247, de 04 de diciembre del 2013 "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS", mediante Resolución 015 de 03 de febrero de 2015, mismo que al momento de entrar en vigencia dirá lo siguiente:

"Copia de la calificación como ARTESANO (Acuerdo Interministerial) o copia del Registro Único de MIPYMES (R.U.M) con categoría de micro empresa, otorgados por el MIPRO"

Artículo 2. Incluir como requisito en el FORMULARIO PARA

LA INSPECCIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES" incluido en la Resolución 0247, de 04 de diciembre del 2013 "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS", mediante Resolución 015 de 03 de febrero de 2015, lo siguiente:

"El representante legal o propietario del establecimiento debe tener declarada y registrada la operación de faenador dentro del sistema de Gestión Unificada de la Información de Agrocalidad–GUIA."

Artículo 3.- Salvo lo considerado en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las Resoluciones DAJ-20134B4-0201.0247 de 04 de diciembre del 2013, DAJ-2015CB-0201.0015 de 03 de febrero del 2015 y 0010 de 18 de enero del 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Dirección de Inocuidad de Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales de Articulación Territorial y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 31 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 414

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1981, publicó la Norma Internacional ISO 1388-6:1981 ETHANOL FOR INDUSTRIAL USE—METHODS OF TEST—PART 6: TEST FOR MISCIBILITY WITH WATER;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1388-6:1981 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-6:2017 ETANOL PARA USO INDUSTRIAL—MÉTODOS DE ENSAYO— PARTE 6: ENSAYO PARA MISCIBILIDAD CON AGUA (ISO 1388-6:1981, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0123 de fecha 20 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-6:2017 ETANOL PARA USO INDUSTRIAL—MÉTODOS DE ENSAYO—PARTE 6: ENSAYO PARA MISCIBILIDAD CON AGUA (ISO 1388-6:1981, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-6 ETANOL PARA USO INDUSTRIAL—MÉTODOS DE ENSAYO—PARTE 6: ENSAYO PARA MISCIBILIDAD CON AGUA (ISO 1388-6:1981, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 1388-6 (Etanol para uso industrial - Métodos de ensayo - Parte 6: Ensayo para miscibilidad con agua (ISO 1388-6:1981, IDT)), que especifica un ensayo de miscibilidad del etanol para uso industrial con el agua.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-6, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017. f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 16:48.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

[MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD](#)

No. 17 415

SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2006, publicó la Norma EN 1672-2:2006 FOOD PROCESSING MACHINERY. BASIC CONCEPTS. PART 2: HYGIENE REQUIREMENTS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 1672-2:2006, FOOD PROCESSING MACHINERY. BASIC CONCEPTS. PART 2: HYGIENE REQUIREMENTS, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 1672-2:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1672-2:2017 MAQUINARIA PARA PROCESADO DE ALIMENTOS. CONCEPTOS BÁSICOS. PARTE 2: REQUISITOS DE HIGIENE (EN 1672-2:2006+A1:2009, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario; Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0244 de fecha de 24 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1672-2:2017 MAQUINARIA PARA PROCESADO DE ALIMENTOS. CONCEPTOS BÁSICOS. PARTE 2: REQUISITOS DE HIGIENE (EN 1672-2:2006+A1:2009, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1672-2 MAQUINARIA PARA PROCESADO DE ALIMENTOS. CONCEPTOS BÁSICOS. PARTE 2: REQUISITOS DE HIGIENE (EN 1672-2:2006+A1: 2009, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1672-2 (Maquinaria para procesado de alimentos. Conceptos básicos. Parte 2: Requisitos de higiene (EN 1672-2:2006+A1:2009, IDT)), que especifica los requisitos de higiene comunes aplicables a la maquinaria utilizada en la preparación y procesado de alimentos destinados al consumo humano y, cuando corresponda, al consumo animal, para eliminar o minimizar el riesgo de contagio, infección, enfermedad o lesión causados por los alimentos. También identifica los peligros propios de la utilización de la maquinaria para el procesado de alimentos, y describe métodos de diseño y la información para la utilización necesaria para la eliminación o reducción de estos riesgos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 1672-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 16:48.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

[MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD](#)

No. 17 416

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal,

la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3134-2 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 2: EQUIPOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0246 de fecha 24 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3134-2 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 2: EQUIPOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3134-2 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 2: EQUIPOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3134-2 (Shearografía. método de ensayo. Parte 2: Equipos), que especifica las características técnicas generales de los equipos que se utiliza para el ensayo de shearografía. Los equipos graban los shearogramas en material fotográfico o directamente de forma optoelectrónica. Los registros fotográficos no forman parte de esta norma.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011](#), publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3134- 2 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 2: EQUIPOS, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 3134-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 16:48.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 417

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 14 366 del 13 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 335 del 17 de septiembre de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 165 "Máquinas de afeitar", el mismo que debía entrar en vigencia el 16 de noviembre de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014 se oficializó el cambio de entrada en vigencia del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 165 "Máquinas de afeitar" para el 16 de marzo de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15 literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la Primera Revisión del Reglamento Técnico ecuatoriano RTE INEN 165 "Máquinas de afeitar";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0225 de fecha 24 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 165 (1R) "Máquinas de afeitar";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 165 (1R) "Máquinas de afeitar"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 165 (1R) "MÁQUINAS DE AFEITAR"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos mínimos que deben cumplir las máquinas de afeitar no eléctricas, así como también las principales características de desempeño y los requisitos de seguridad que deben cumplir las máquinas de afeitar eléctricas, con la finalidad de proteger la vida de las personas y, evitar prácticas que puedan inducir a error en los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a las siguientes máquinas de afeitar, que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importada:

2.1.1 Máquinas de afeitar eléctricas destinadas a uso doméstico y propósitos similares (ver nota 1), cuya tensión asignada no sea superior a 250 V.

2.1.2 Máquinas de afeitar no eléctricas:

2.1.2.1 Máquinas de afeitar con cartucho desechable.

2.1.2.2 Máquinas de afeitar desechables.

2.2 Este reglamento técnico aplica también a los cartuchos de las máquinas de afeitar no eléctricas con cartucho desechable.

2.3 Este reglamento técnico no aplica a máquinas de afeitar eléctricas que funcionan sólo con baterías primarias (pilas) o baterías secundarias que se recarguen fuera de la máquina de afeitar eléctrica.

2.4 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Nota1: Ejemplos de estas máquinas de afeitar son las utilizadas para depilar; y, en peluquerías de personas.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
82.12	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:	
8212.10.20.00	— Máquinas de afeitar	
8212.90.00.00	- Las demás partes	Aplica a máquinas de afeitar no eléctricas y a los cartuchos de las máquinas de afeitar no eléctricas con cartucho desechable.
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	
8510.10.00.00	- Afeitadoras	
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar	

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas IEC 61254, IEC 60335-1 e IEC 60335-2-8 o sus adopciones equivalentes y además las siguientes:

3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 Ángulo de afeitada. Es el ángulo formado por el plano que contiene la hoja primaria y el plano tangente trazado entre el filo de la hoja y la plataforma (ver la figura 4 del Anexo 1).

3.1.4 Cartucho. Es la parte superior de la máquina de afeitar donde están ensambladas las hojas de un solo filo y que acoplado al mango sirve para afeitar o rasurar (ver la figura 2 del anexo 1).

3.1.5 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.6 Constancia del mantenimiento de la certificación. Es un documento digital o físico emitido por el organismo de certificación de producto después de la inspección o auditoría anual. En la inspección se realizan evaluaciones de seguimiento anuales, para verificar que el producto sigue cumpliendo los requisitos con los cuales se les realizó el otorgamiento de la certificación.

3.1.7 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.8 Ensayo de tipo. Ensayo de conformidad realizado sobre uno o más ítems representativos de la producción.

3.1.9 Envase. Cualquier recipiente a ser utilizado para contener, proteger, manipular, entregar, almacenar, transportar y presentar productos, desde las materias primas hasta los productos procesados, desde el fabricante hasta el consumidor o usuario, incluyendo al procesador, ensamblador u otro intermediario.

3.1.10 Envase primario. Envase diseñado para entrar en contacto directo con el producto.

3.1.11 Envase secundario. Envase diseñado para contener uno o más envases primarios junto con cualquier material de protección que requiera.

3.1.12 Envase para el usuario o envase para la venta al por menor o envase comercial. Envase que constituye, con su contenido, una unidad comercial o para la venta destinada al consumidor o usuario final en el punto de venta al por menor.

3.1.13 Embalaje. Operación involucrada en la preparación de mercancías para la contención, protección, manipulación, distribución, almacenamiento, transporte y presentación, desde las materias primas hasta productos terminados, y desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor.

3.1.14 Filo. Es el lado agudo de la hoja que permite separar por acción de corte, zonas pilosas del cuerpo humano (ver la figura 3 del Anexo 1).

3.1.15 Filo tocado. Es el daño superficial en el vértice del filo de la hoja ocasionado por un cuerpo extraño.

3.1.16 Filo útil del cartucho. Es la longitud de los fillos comprendida entre los puntos A y B, a una distancia de 2,0 mm de cada uno de los extremos interiores del cartucho (ver la figura 5 del Anexo 1).

3.1.17 Mango. Soporte de diferentes diseños y materiales que se acoplan al cartucho o repuesto.

3.1.18 Máquina de afeitar con cartucho desechable. Es el conjunto de partes denominadas mango y cartucho que pueden ser adquiridos en forma independiente y que durante su empleo, el mango es reutilizable y el cartucho es desechado al término de su vida útil.

3.1.19 Máquina de afeitar desechable. Es el instrumento para afeitar, compuesto de un mango o soporte plástico y de un cartucho que contiene una o más hojas de afeitar de acero inoxidable, los cuales están firmemente ensamblados y al término de su vida útil se desecha en conjunto (ver la figura 1 del Anexo 1).

3.1.20 Muesca en el filo. Es todo agujero, dentado y grieta, que sea mayor a 0,01 mm.

3.1.21 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.22 Rebaba. Alteración sobresaliente.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las máquinas de afeitar contempladas en este reglamento técnico se clasifican de la siguiente manera:

4.1.1 Las máquinas de afeitar eléctricas se clasifican según las normas IEC 60335-1 e IEC 60335-2-8 o sus adopciones equivalentes.

4.1.2 Las máquinas de afeitar no eléctricas con cartucho desechable se clasifican en:

4.1.2.1 Máquina de afeitar con cartucho desechable fijo, (ver la figura 6 del Anexo 1), o máquinas de afeitar con cartucho desechable móvil (ver la figura 7 del Anexo 1).

4.1.2.2 Máquina de afeitar con cartucho desechable con o sin banda lubricante.

4.1.2.3 Combinación de las anteriores.

4.1.3 Las máquinas de afeitar no eléctricas desechables contempladas en este reglamento técnico se clasifican en:

4.1.3.1 Máquina de afeitar desechable con cartucho fijo, o móvil.

4.1.3.2 Máquina de afeitar desechable con o sin banda lubricante.

4.1.3.3 Máquina de afeitar desechable con cartucho de espaciador fijo o móvil.

4.1.3.4 Combinación de las anteriores.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Máquinas de afeitar eléctricas

5.1.1 Las máquinas de afeitar eléctricas contempladas en el presente reglamento técnico deben funcionar de acuerdo a las condiciones de voltaje y frecuencia nominales utilizados en el Ecuador, para garantizar su operación normal y de seguridad.

5.1.2 Las máquinas de afeitar eléctricas contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas IEC 60335-1 e IEC 60335-2-8 o sus adopciones equivalentes.

5.2 Máquinas de afeitar no eléctricas. Las máquinas de afeitar no eléctricas contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.2.1 Materiales

5.2.1.1 El mango debe ser fabricado con un material plástico reciclable.

5.2.1.2 El cartucho debe estar conformado por dos partes llamadas plataforma y tapa, de material plástico reciclable; por una o más hojas de acero inoxidable, paralelas y separadas por un espaciador de aluminio o plástico (ver la figura 2 del Anexo 1).

5.2.1.3 El cartucho debe estar protegido por una cubierta plástica para evitar daños en los fillos de las hojas de afeitar.

5.2.1.4 El material de las hojas de afeitar del cartucho debe ser de acero inoxidable con un contenido de carbono entre 0,50 % a 0,80 %, de cromo no menor de 12,50 % y de níquel no mayor de 0,50 %.

5.2.2 Acabados

5.2.2.1 Las partes (mango y cartucho) deben estar libres de rebabas, llenado incompleto, y deformaciones.

5.2.2.2 Las hojas de afeitar en el cartucho deben estar separadas en forma paralela tanto horizontal como verticalmente.

5.2.2.3 Los fillos de las hojas de afeitar de cartucho no deben tener defectos tales como: curvaturas, manchas, ralladuras, muescas y asperezas, cuando se examinan según el numeral 8.2.1.

5.2.3 Ajustes

5.2.3.1 El mango y el cartucho deben estar firmemente ensamblados de tal forma que no se presente desprendimiento ni roturas de las partes cuando se ensaye según el numeral 8.2.4.

5.2.3.2 El conjunto de las partes del cartucho debe estar correctamente ensamblados y la tapa unida a la plataforma mediante remaches, que ajustan paralelamente las hojas de afeitar separadas por el espaciador (ver la figura 2 del Anexo 1).

5.2.3.3 Las hojas de afeitar en el cartucho ensamblado no deben moverse cuando se ensayen según el numeral 8.2.9.

5.2.4 Recubrimiento y tratamiento

5.2.4.1 Tratamiento. El filo de las hojas de afeitar del cartucho deben estar tratados con una película de politetrafluoretileno sinterizado, para garantizar la protección y suavidad del mismo, y se debe verificar según lo establecido en el numeral 8.2.2.

5.2.4.2 Recubrimiento. Las hojas de afeitar del cartucho deben tener en la superficie del afilado fino, recubrimiento de cromo o de platino o su combinación y, se debe verificar de acuerdo al ensayo establecido en el numeral 8.2.3.

5.2.5 Dureza Vickers. La dureza de las hojas de afeitar tomada en el borde adyacente al bisel del filo debe tener como mínimo un valor de HV 500 usando un probador con penetrador de diamante piramidal (Diamond Pyramid Hardness, DPH), cuando se determine según lo establecido en los numerales 8.2.5 y 8.2.6.

5.2.6 Filo. Los fillos de la hoja de afeitar deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.2.6.1 Las hojas no deben presentar el filo tocado en una longitud mayor de 1,30 mm en un solo campo de vista en la longitud total del filo útil, cuando se examine de acuerdo con los numerales 8.2.5 y 8.2.1.

5.2.6.2 El ancho del afilado fino (ver la figura 3 del Anexo 1) debe tener un valor entre 0,015 mm y 0,089 mm para garantizar que se eliminen las marcas hechas en la operación de afilado grueso. Esta verificación se realiza según lo establecido en los numerales 8.2.5 y 8.2.1.

5.2.6.3 El ángulo final del filo (ver la figura 3 Anexo 1) debe ser de $21^{\circ} \pm 5^{\circ}$ al medirlo según lo establecido en los numerales 8.2.5 y 8.2.7.

5.2.7 El ángulo de afeitada del cartucho (ver la figura 4 Anexo 1) debe estar en el rango de $24^{\circ} \pm 5^{\circ}$ al medirse según lo establecido en el numeral 8.2.8.

5.2.8 Las máquinas de afeitar no eléctricas o los cartuchos de las máquinas de afeitar con cartucho desechable, deben estar empacados de manera que los fillos de los cartuchos no hagan contacto con la cubierta o con cualquier otro material del empaque.

6. REQUISITOS DE ROTULADO, MARCADO E INDICACIONES

6.1 Máquinas de afeitar eléctricas

6.1.1 El rotulado, marcado e indicaciones de las máquinas de afeitar eléctricas objeto de este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en las normas IEC-60335-1 e IEC-60335-2-8 o sus adopciones equivalentes.

6.1.2 Las indicaciones de uso proporcionadas por el fabricante deben estar disponibles al momento de su comercialización al consumidor (ver nota 2). 6.2 Máquinas de afeitar no eléctricas. El rotulado, marcado e indicaciones de las máquinas de afeitar no eléctricas objeto de este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido a continuación:

6.2.1 El envase comercial o empaque de exhibición de las máquinas de afeitar no eléctricas deben llevar impresa de forma legible e indeleble mínimo la siguiente información:

a) Nombre de la marca o del producto

b) Nombre del fabricante.

c) País de fabricación del producto.

6.2.2 Las máquinas de afeitar no eléctricas deben tener grabado o impreso en un lugar fácilmente visible del cuerpo de la máquina de afeitar (mango o cartucho), en forma clara e indeleble el logo o el nombre de la marca o del producto.

6.2.3 Las máquinas de afeitar no eléctricas deben indicar que estén fuera del alcance de los niños.

Nota2 : Las indicaciones de uso deben proporcionarse en material escrito e impreso con el producto y, digital (si las hubiera) en el sitio web del fabricante con la finalidad que el producto pueda ser utilizado con seguridad.

6.2.4 Las máquinas de afeitar no eléctricas con cartucho desechable deben indicar la cantidad de cartuchos por unidad de empaque.

6.2.5 La información descrita en el rotulado y marcado debe ser permanente, legible a simple vista, veraz y completa.

6.3 La información del rotulado, marcado e indicaciones debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta información en otro idioma.

6.4 En caso de ser producto importado. Adicionalmente, para la comercialización, las máquinas de afeitar objeto del presente reglamento técnico deben llevar, una etiqueta adicional firmemente adherida al empaque o envase secundario o embalaje con la siguiente información (ver nota 3):

Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota4).

Dirección comercial del importador.

6.5 La información sobre los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje u otra información del producto (ver nota5).

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos, de las máquinas de afeitar eléctricas y no eléctricas, señalados en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Máquinas de afeitar eléctricas. Los métodos de ensayos utilizados para evaluar la conformidad de las máquinas de afeitar eléctricas contempladas en este reglamento técnico se especifican en las Normas IEC 60335-1 e IEC 60335-2-8 o sus adopciones equivalentes, y para evaluar el desempeño se especifican en la Norma IEC 61254 o sus adopciones equivalentes.

8.2 Máquinas de afeitar no eléctricas. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las máquinas de afeitar no eléctricas contempladas en este reglamento técnico se especifican a continuación:

Nota3 : Esta información, no necesariamente, debe llegar al consumidor final.

Nota4 : La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

Nota5 : Ejemplos de estos sistemas de gestión de calidad son: ISO 9001, EFQM, entre otros.

8.2.1 Examen microscópico

8.2.1.1 Utilizar un microscopio de 100 aumentos, monocular con un objetivo de retícula graduada, adecuadamente iluminado para obtener una visión clara.

8.2.1.2 No se debe observar el filo tocado o daños superficiales en el mismo, en una longitud mayor de 1,30 mm, en el área delimitada por un solo campo de vista en la longitud total del fi lo útil.

8.2.1.3 No se deben observar en el filo de la hoja de afeitar los siguientes defectos: muescas, filo áspero, soldadura, fisura por escoria, abolladuras, óxido y manchas.

Nota: Cuando se presenten muescas en el filo, se deben medir en la retícula graduada del ocular con aproximación de 0,01 mm.

8.2.1.4 Para medir el ancho del afilado fino (ver la figura 3 del Anexo 1), se posiciona el borde del filo en el punto cero (0) de la retícula graduada del ocular del microscopio y determinar las unidades de medida correspondientes entre el desplazamiento del cero (0) desde el borde del fi lo hasta el inicio de la faceta del afilado fino.

8.2.2 Evaluación del tratamiento. Para evaluar el tratamiento del filo de la hoja de afeitar, utilizar un microscopio de luz polarizada a 400 aumentos. La película de tratamiento se debe observar uniforme en toda la longitud del filo.

8.2.3 Evaluación del recubrimiento. Para comprobar el recubrimiento de cromo o de platino o su combinación, se procede de la siguiente manera:

8.2.3.1 Limpiar y desengrasar la superficie de la hoja de afeitar con un solvente adecuado. Secar con aire.

8.2.3.2 Sumergir el cartucho o el filo por 30 segundos en una solución compuesta de:

- Sulfato de Cobre grado reactivo 40 g.
- Ácido Clorhídrico grado reactivo 200 ml.
- Agua destilada 200 ml.

8.2.3.3 Lavar el cartucho o toda la hoja de afeitar con suficiente agua destilada. Secar con aire.

8.2.3.4 La muestra así tratada se observa con un microscopio a 400 aumentos y no deben presentar manchas de ataque químico en la superficie del afilado fino (ver la figura 8 del Anexo 1).

8.2.4 Fuerza de retención del mango. Para medir la fuerza de retención del mango en el cartucho, proceder de la siguiente manera:

8.2.4.1 Empotrar el cartucho con el mango ensamblado.

8.2.4.2 En las máquinas de afeitar con cartucho desechable fijo aplicar en el mango a una distancia de 8,0 cm del extremo del cartucho y en forma perpendicular, con un tensiómetro, una fuerza mínima de 3,5 N (350 g-f) (ver la figura 10 del Anexo 1).

8.2.4.3 En las máquinas de afeitar con cartucho desechable móvil aplicar en el mango a una distancia de 8,0 cm del extremo del cartucho y en forma perpendicular, con un tensiómetro, una fuerza mínima de 1,25 N (125 g-f) (ver la figura 11 del Anexo 1).

8.2.4.4 En las máquinas de afeitar desechables, con un tensiómetro cuya precisión sea de 0,01N (1 gr-f) aplicar una fuerza perpendicular al extremo del mango a una distancia de 76 mm del extremo empotrado del cartucho (ver la figura 9 del Anexo 1). Para cumplir, el mango debe soportar la aplicación de 2,5 N (250 gr-f) como mínimo (ver figura 9 del Anexo 1).

8.2.5 Desensamble del cartucho

Desprender el cartucho del mango.

Retirar la cubierta plástica.

Retirar los remaches teniendo cuidado de no tocar los filos ni dañar la planitud de las hojas.

Retirar e identificar las hojas según la secuencia original de ubicación.

8.2.6 Ensayo de dureza. La dureza de la hoja de afeitar, en posición horizontal, se comprueba lo más cerca posible del filo y en tres posiciones diferentes, utilizando un probador de dureza Vickers con penetrador de diamante piramidal y con una carga de 30 N.

8.2.7 Ángulo final del filo. Para medir el ángulo final del filo (ver la figura 3 del Anexo 1), se debe utilizar un microscopio de interferencia.

8.2.8 Ángulo de afeitada. Para medir el ángulo de afeitada del cartucho proceder de la siguiente manera:

8.2.8.1 Desprender el cartucho del mango.

8.2.8.2 Retirar la cubierta plástica.

8.2.8.3 Cortar cuidadosamente en forma vertical los extremos de la tapa y un extremo de la plataforma para dejar al descubierto la estructura interna del cartucho ensamblado, evitando tocar y desplazar los filos del mismo.

8.2.8.4 Colocar el cartucho en la base del comparador óptico y hacer coincidir el eje X del cuadrante con el eje de la hoja primaria.

8.2.8.5 Girar el goniómetro hasta formar la tangente entre el filo de la hoja y la plataforma.

8.2.8.6 Tomar la lectura, en grados, del desplazamiento efectuado la cual corresponde al ángulo tangencial formado o ángulo de afeitada (ver la figura 4).

8.2.9 Fuerza de retención de las hojas en el cartucho. Cada hoja de afeitar del cartucho no debe moverse cuando se le aplique, en dirección paralela a la misma, una fuerza de 2,27 N sobre el vértice del filo, utilizando un porta cartucho adecuado y un tensiómetro con escala graduada en N (ver la figura 12 del Anexo 1).

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma IEC 61254:1993, Máquinas de afeitar eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida del desempeño.

9.2 Norma IEC 60335-1:2010, Aparatos electrodomésticos y similares, Seguridad. Parte 1: Requerimientos generales.

9.3 Norma IEC 60335-2-8:2002, Aparatos electrodomésticos y similares, Seguridad. Parte 2-8: Requisitos particulares para máquinas de afeitar, cortadores de pelo y aparatos análogos.

9.4 Norma NTC 3668:1995, Máquina de afeitar no eléctrica. Máquina de afeitar con cartucho desechable

9.5 Norma NTC 3702:1995, Máquinas de afeitar desechables con cartucho de doble hoja.

9.6 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067:2014, Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.

9.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1:2006, Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.

9.8 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025:2006, Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, según las siguientes opciones:

10.2.1 Máquinas de afeitar eléctricas

10.2.1.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a (aprobación de modelo o tipo) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

Los informes de ensayos tipo inicial (y adicionales en caso de cambio en el modelo) del producto asociados al certificado de conformidad, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de ensayos de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;

Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,

La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto o por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales; y, cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones.

10.2.1.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto o por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales; y, cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones; y,

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

10.2.1.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

Certificado de marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Evaluación de la Conformidad de producto según el Esquema IEC-IECEE CB FSC (IEC-IECEE CB FSC Full Certification Scheme), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos, o Certificado de Conformidad con Marcado CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,

Informe de ensayos de tipo inicial (y adicionales en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocido por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo y que, demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,

Informe de ensayos tipo inicial (y adicionales en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos de tercera parte. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 10.2.1.3, el importador además deberá adjuntar lo siguiente:

La evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones del producto establecidos en el presente reglamento técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 10.2.1.3 literal a)] o por el laboratorio de ensayos [ver numeral 10.2.1.3 literales b) y c)] o por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales; y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones; y,

El Registro de Operadores establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado e indicaciones, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.2.2 Máquinas de afeitar no eléctricas

10.2.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (aprobación de lote) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

Los informes de ensayos asociados al certificado de conformidad, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/ IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto o por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales; y, cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones.

10.2.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto o por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales, y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones; y,

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

10.2.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico; lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota 6), emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o,

Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota 6), emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o,

Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota 6), emitido por el fabricante que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 10.2.2.3, el importador además deberá adjuntar lo siguiente:

La evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones del producto, establecidos en este reglamento técnico, emitida por el laboratorio de ensayos [ver numeral 10.2.2.3 literales a) y b)], o por el fabricante [ver numeral 10.2.2.3 literal c)]; y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el marcado, rotulado e indicaciones; y

Nota6 : El lote de producción, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte. el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del rotulado, marcado e indicaciones, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

10.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.5 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la PRIMERA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 165 (1R) "MÁQUINAS DE AFEITAR" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 165 (Primera Revisión) reemplazará al RTE INEN 165:2014 y Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días (180) calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

ANEXO 1

FIGURA 1. Máquina de afeitar desechable

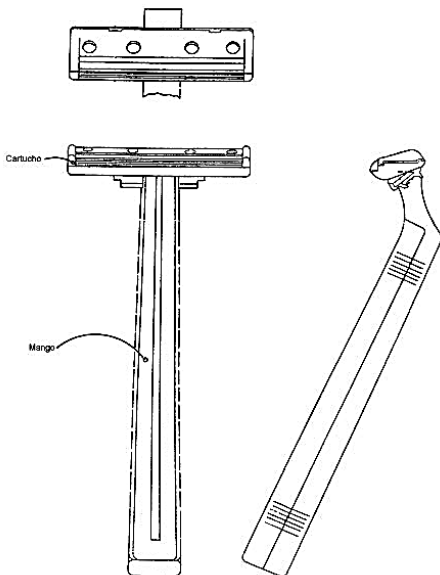


FIGURA 2. Partes componentes del cartucho

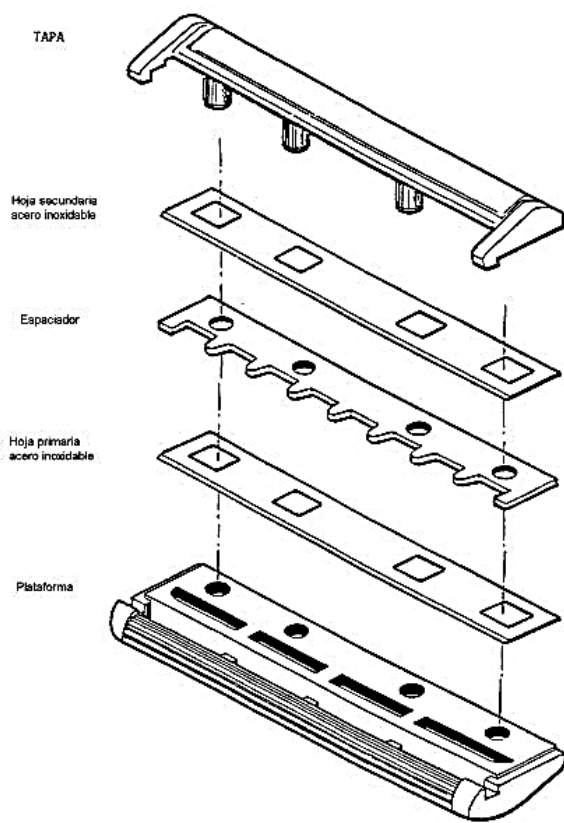


FIGURA 3. Ángulo final de filo y ancho del afilado fino

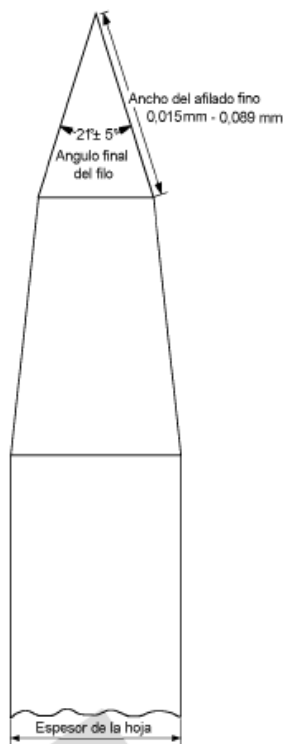


FIGURA 4. Ángulo de la afeitada

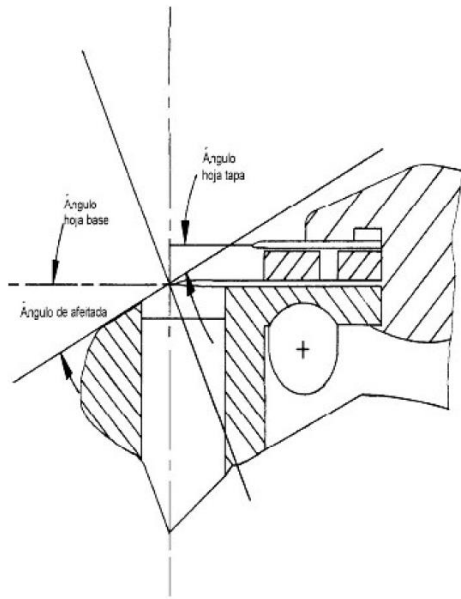
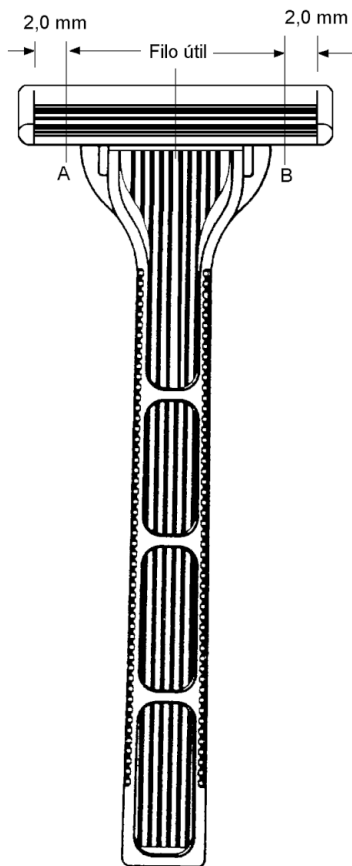
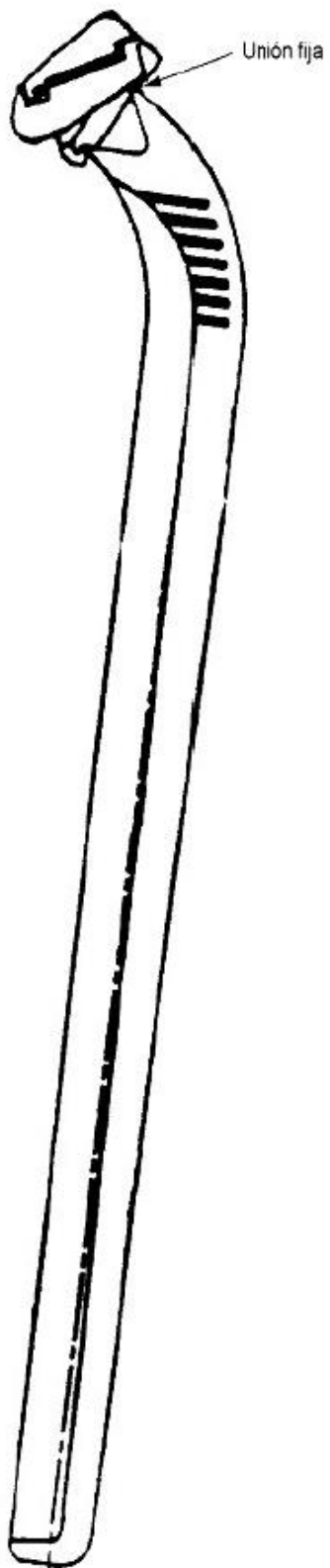


FIGURA 5. Filo útil del cartucho



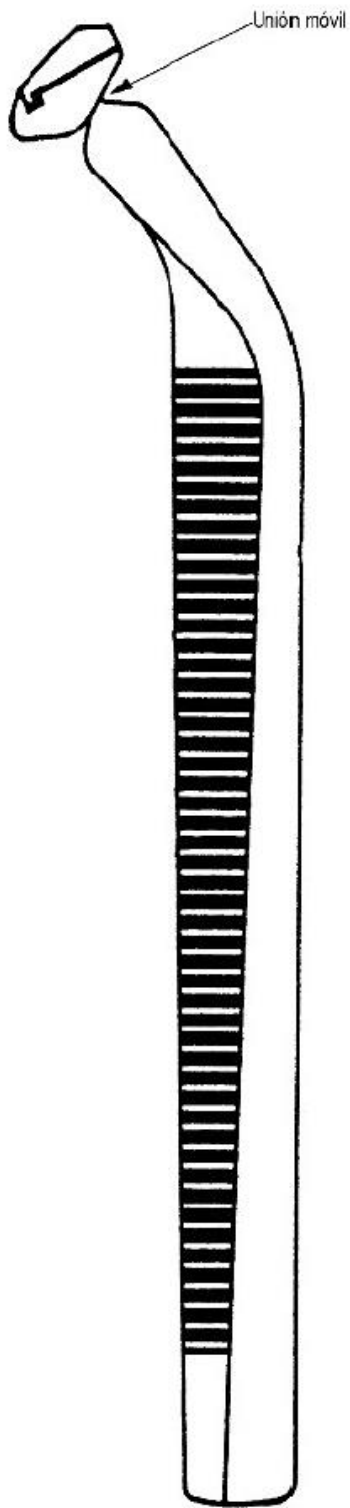
Nota 7: Esta figura ilustra un esquema general y no un diseño propio de la forma.

FIGURA 6. Máquina de afeitar con cartucho desechable fijo



Nota 8: La unión entre el cartucho y el mango es fija.

FIGURA 7. Máquina de afeitar con cartucho desechable móvil



Nota 9: La unión entre el cartucho y el mango es móvil o pivotante.

FIGURA 8. Evaluación del recubrimiento

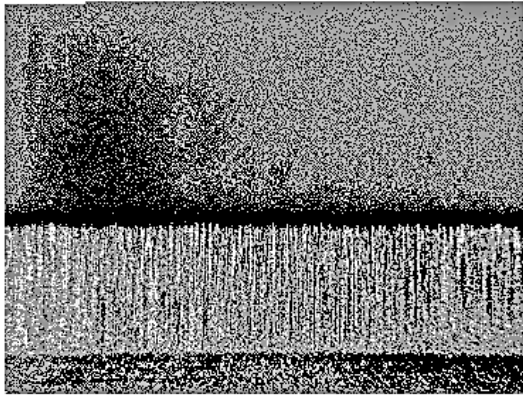


Foto A

Filo aceptable con recubrimiento de Cr/Pt

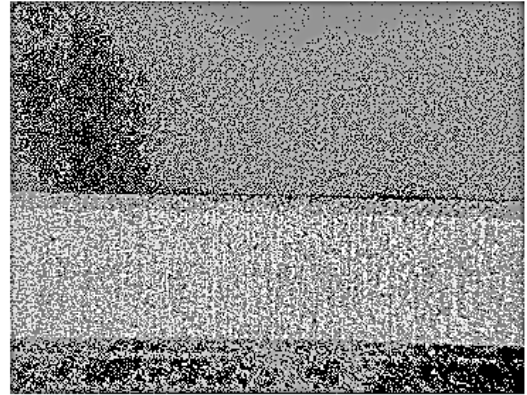


Foto B

Filo rechazable sin recubrimiento de Cr/Pt

IMPORTANTE: Después del ataque químico:

- a) El filo con recubrimiento no pierde el pulido del afilado fino (franja de color negro en el filo. Foto A).
- b) El filo sin recubrimiento pierde el pulido del afilado fino (no se observa la franja de color negro en el filo. Foto B).

FIGURA 9. Ensayo fuerza de retención del mango
(Máquina de afeitar desechable)

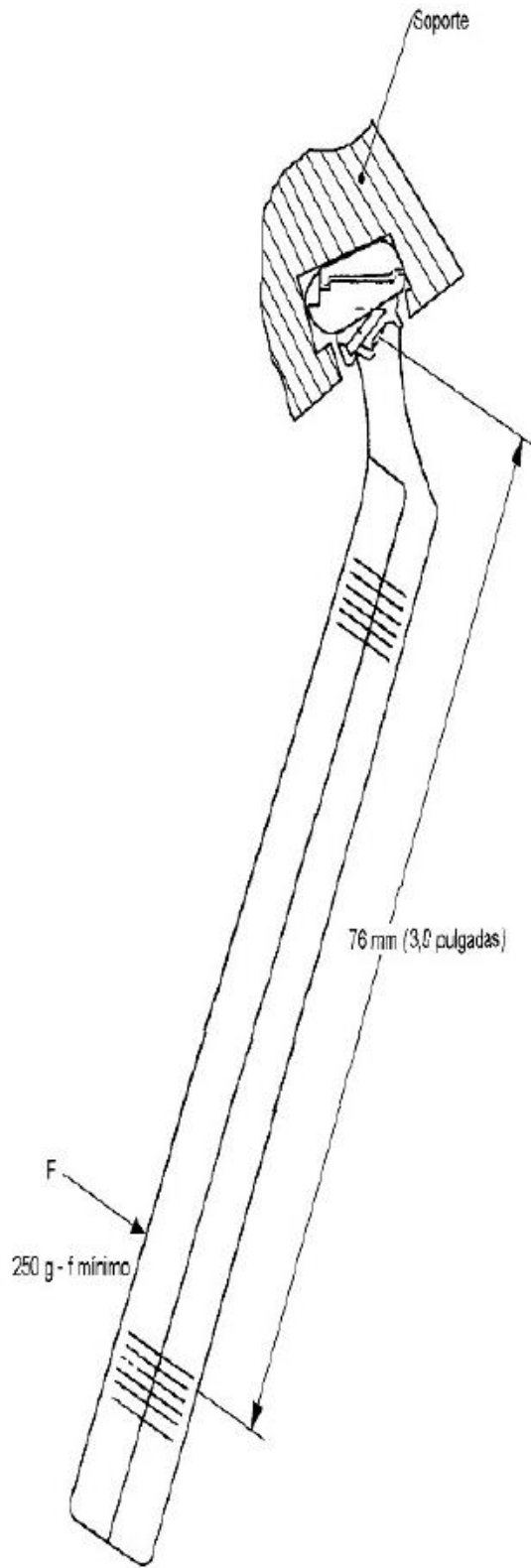


FIGURA 10. Ensayo fuerza de retención del mango (Máquina de afeitarse con cartucho desechable fijo)

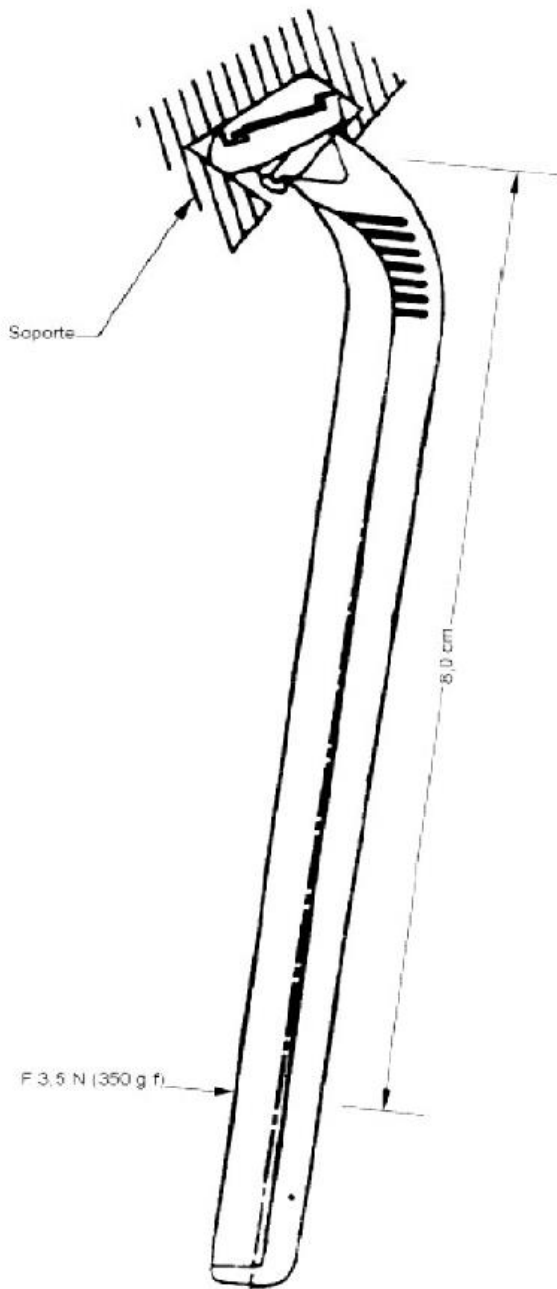


FIGURA 11. Ensayo fuerza de retención del mango (Máquina de afeitar con cartucho desechable móvil)

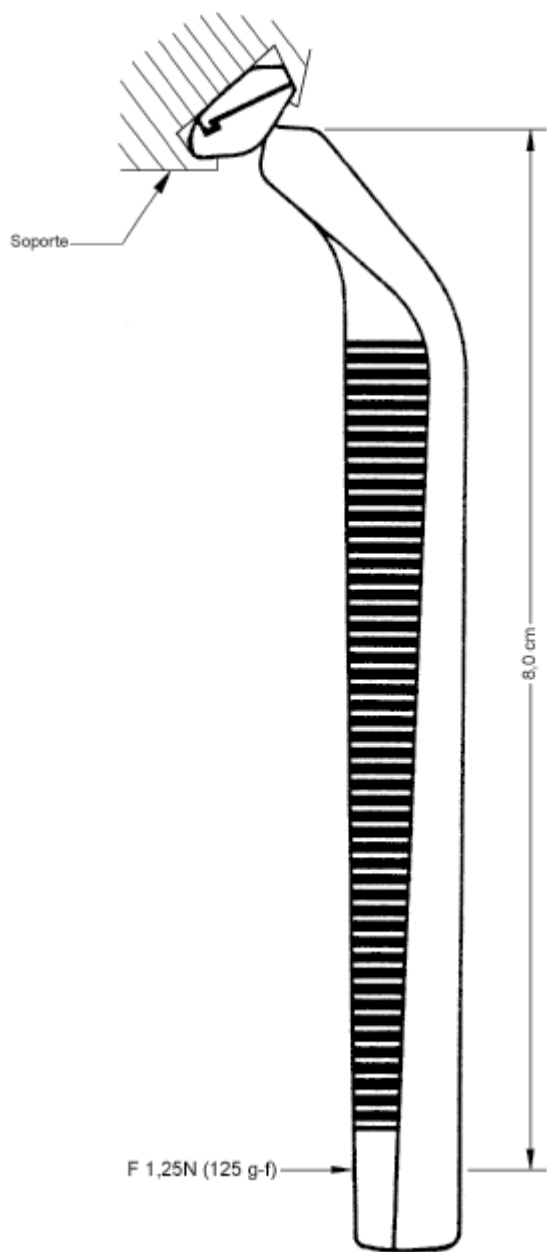
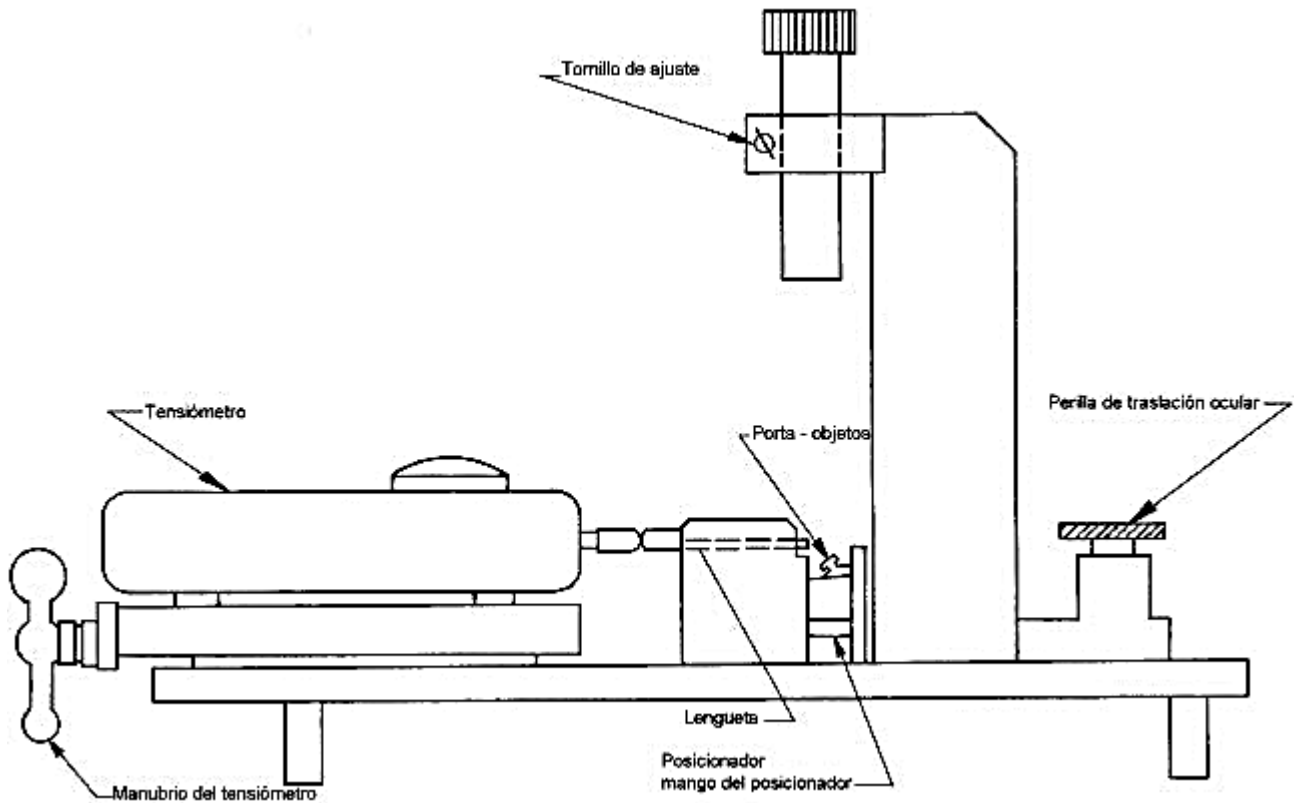


FIGURA 12. Probador de retención de las cuchillas en el cartucho



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de julio de 2017.- 16:48.- Firma: Ilegible.- 13 foja.

Nro. 013-ARCOM-2017

AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería de la Ley de Minería, norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrita al Ministerio Sectorial;

Que, el Art. 9 de la Ley de Minería, determina que son atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero;

Que, Conforme a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado, deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Resolución No. 012-ARCOM-2017, de 30 de junio de 2017, se expide el procedimiento para la venta de oro al Banco Central del Ecuador por parte de los titulares de las plantas de beneficio, fundición y refinación;

Que, el artículo 10.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 694, del 18 de Agosto de 2016; determina que entre las atribuciones y responsabilidades de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, se encuentra e) Expedir disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de regulaciones y planes de las fases de la actividad minera;

La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombrada mediante Acción de Personal No. 040 de fecha 07 de abril de 2015. EN EJERCICIO, de sus atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto de la Agencia de Regulación y Control Minero:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional de Auditoría Económica Minera, titular o encargado, para que en representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), ejerza las siguientes funciones:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4, de la resolución 012-ARCOM-2017, que dispone "En un tiempo máximo de 8 horas de recibida la documentación por parte del Banco Central del Ecuador, la Agencia de Regulación y Control Minero, remitirá físicamente o vía electrónica, suscrito por la máxima autoridad o su delegado, la validación del origen y peso del oro a ser vendido."

Art. 2.- Quién ejerza el cargo de Director Nacional de Auditoría Económica Minera, titular o encargado(a), responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación.

Art. 3.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en Zamora, a 27 de julio de 2017.

f.) Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fi el copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 31 de julio de 2017.- f.) Ilegible.

[No. DZ9-DZORDF117-00000003](#)

LA DIRECTORA ZONAL 9 DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...};

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE17- 00000262, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a Roxana Judith Caicedo Toro como Directora Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, a partir del 17 de abril de 2017.

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Directora Zonal 9, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que a través de la Resolución No. DZ9- DZORDF117-00000002, publicada en el Registro Oficial No.999 de 8 de Mayo 2017, el Director Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 9, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. DZ9-DZORDF117-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 999 de 8 de Mayo 2017, de la siguiente manera:

a) Agréguese a continuación del numeral 4.6., el siguiente numeral:

4.7.- A las servidoras Mónica Jaqueline Farinango Tuqueres, Carla Alejandra Bustos Cola, Ibeth Tatiana Sánchez Acosta y Jahaira Katherine Rivadeneira Mendoza, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

Certificaciones de no poseer deudas firmes;

Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;

Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;

Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;

Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes;

Peticiones y consultas relacionadas de comprobantes electrónicos;

Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental administrados por el Servicio de Rentas Internas;

Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;

Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;

Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;

Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;

Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;

Respuesta a fijación de domicilio especial; y,

Autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas.

Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de agosto de 2017.

f.) Roxana Caicedo T., Directora Zonal 9, Servicio de Rentas Internas.

Firmó la resolución que antecede, Roxana Caicedo T., DIRECTORA ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 02 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Ing Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9, Servicio de Rentas Internas.

[No. UAFE-DG-VR-2017-0024](#)

Mgs. Andrés Villavicencio Pomboza
DIRECTOR GENERAL (S)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que, el artículo 13 de la Ley, ibídem, determina que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe: "Art. 35.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 12, literal L) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina como una de las funciones y atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Que, El artículo 21, de la Ley Orgánica de Prevención, Detección Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina que en el procedimiento administrativo sancionador los expedientes se tramitarán y resolverán, en primera instancia, ante el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Que, El artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de lavado de Activos y del financiamiento de delitos, señala que "El Director General en el marco de la atribución contenida en el artículo 22 de la Ley, podrá delegar la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador al funcionario o unidad administrativa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que considere pertinente (...)".

Que, a fin de optimizar los procesos operativos y administrativos de la Institución, es necesario delegar determinadas funciones a servidores de la Unidad; En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar al Director de la Dirección de Gestión Sancionatoria, Coactiva y Patrocinio Legal, para que en nombre y representación del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), se encargue de la sustanciación del procedimiento sancionador de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El delegado presentará un informe mensual respecto a las sanciones iniciadas, procesadas y emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en virtud de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de julio del 2017.

f.) Mgs. Andrés Villavicencio Pomboza, Director General (S), Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. UAFE-DG-VR-2017-0025

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que, el artículo 13 de la Ley, ibídem, determina que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe: "Art. 35.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; Que, el artículo 23, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como uno de los derechos de los servidores públicos, el de gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, a fin de optimizar los procesos operativos y administrativos de la Institución, es necesario delegar determinadas funciones a servidores de la Unidad;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor Juan Gabriel Jarrín, Servidor Público 6 de la Dirección General, para que a nombre y representación del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), suscriba permisos, comisiones de servicios nacionales y autorice vacaciones a los funcionarios de la Unidad que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Artículo 2.- Autorizar al señor Juan Gabriel Jarrín, Servidor Público 6 de la Dirección General, para que a nombre y representación del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), maneje el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con perfil de jefe inmediato del nivel jerárquico superior.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El delegado presentará un informe trimestral respecto a las actuaciones administrativas ejercidas en virtud de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DE GOTARORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. UAFE-DG VR-2017-0004 de 17 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de Agosto de 2017.

f.) Dr. Paul Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico.

[No. 121-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "... Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda...";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014](#), resolvió: "APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: "CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014, MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: "DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN LOOR PINCAY";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 446 de 26 de febrero de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, mediante Acción de Personal No. 1225-DNTH-FGE, de 5 de abril de 2017, la cual rigió a partir del 31 de marzo de 2017, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, ex Fiscal General del Estado resolvió: "EJECUTAR LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN (...) AGENTE FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA, DE CONFORMIDAD CON LAS MOTIVACIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES...";

Que, mediante Oficio No. FGE-DTH-2017-008664-O de 7 de junio de 2017, la economista Ana Cristina Avilés Riascos, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, remitió a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el Informe Técnico No. 012-FGE-DTH-NOMB-AF-2017, de 23 de mayo de 2017, en base al cual solicita que se ejecute el proceso pertinente, para que el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombre un agente fiscal categoría 1 para la provincia de Imbabura;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3428 de 29 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de

Asesoría Jurídica (e), el informe técnico y el proyecto de resolución, para: "Nombramiento de agente fiscal para la provincia de Imbabura a la elegible que consta en la resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3163, de 6 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-820, de 4 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA ANDRADE CASTILLO JÉSSICA PATRICIA, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015 DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA ABOGADA ANDRADE CASTILLO JÉSSICA PATRICIA, ELEGIBLE QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3428, de 29 de junio de 2017, referente a la emisión de un nombramiento de agente fiscal para la provincia de Imbabura, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un (1) nombramiento de agente fiscal a la abogada Andrade Castillo Jéssica Patricia, para la carrera fiscal en la provincia de Imbabura, elegible que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, conforme con la descripción del siguiente cuadro:

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015
1	100363534-7	Andrade Castillo Jéssica Patricia	98,672	Imbabura

Artículo 3.- Delegar la posesión de la funcionaria a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de la profesional que ha sido nombrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionada con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso de la abogada Andrade Castillo Jéssica Patricia al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, Secretaria General Ad-hoc.

[SUPERINTENDENCIA DE BANCOS](#)

No. SB-DTL-2017-564

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la compañía AVALUADORES REVELO & REVELO EC AVAREVECIA CÍA. LTDA. ha solicitado a la Superintendencia de Bancos, la calificación como perito valuador; y, en comunicación de 5 de julio del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo del 2017, publicada en el Registro Oficial el 22 de junio del 2017, establece que las disposiciones de la Codificación de Resoluciones quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017- 0812-M de 10 de julio del 2017 se señala que la compañía AVALUADORES REVELO & REVELO EC AVAREVECIA CÍA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución

No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía AVALUADORES REVELO & REVELO EC AVAREVECIA CÍA. LTDA., con registro único de contribuyente No. 1792546508001, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1846 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de agosto de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-568

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Rafael Ramiro Zambonino Balarezo, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo del 2017, publicada en el Registro Oficial el 22 de junio del 2017, establece que las disposiciones de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0820-M de 11 de julio del 2017, se señala que, el arquitecto Rafael Ramiro Zambonino Balarezo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Rafael Ramiro Zambonino Balarezo portador de la cédula de ciudadanía No. 050139490-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1847 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de agosto de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-588

Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el ingeniero civil Lenin Ramiro Moreta Bracero, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo del 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio del 2017, establece que las disposiciones de la Codificación de Resoluciones quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0849-M de 19 de julio del 2017, se señala que, el ingeniero civil Lenin Ramiro Moreta Bracero cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y de la subrogación conferida mediante resolución No. ADM- 2017-13683 de 14 de julio de 2017;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Lenin Ramiro Moreta Bracero portador de la cédula de ciudadanía No. 170649322-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1849 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Subrogante.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de agosto de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-589

Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la compañía ASESORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA ASTYF CÍA. LTDA. ha solicitado a la Superintendencia de Bancos, la calificación como perito valuador; y, en comunicaciones de 5 y 28 de junio; y, 12 de julio del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo del 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio del 2017, establece que las disposiciones de la Codificación de Resoluciones quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0850-M de 19 de julio del 2017 se señala que la compañía ASESORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA ASTYF CÍA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y de la subrogación conferida mediante resolución No. ADM- 2017-13683 de 14 de julio de 2017;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía ASESORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA ASTYF CÍA. LTDA., con registro único de contribuyente No. 1792514665001, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1848 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Subrogante.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de agosto de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MARCABELI

Considerando:

Que, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, ha realizado la construcción del nuevo mercado municipal, es necesario asumir el compromiso de crear una ordenanza reguladora para el buen uso, funcionamiento, control y administración del mismo; que contemple a proveedores, arrendatarios, consumidores y administradores; por tal motivo es necesario establecer reglas para plasmar un compromiso de aplicar el concepto de un mercado de alimentos saludables, para la prosperidad, crecimiento y seguridad alimentaria a largo plazo fortaleciendo los sistemas de comercialización de productos inocuos y mejorar los estándares de una vida saludable.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 54 manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. “ Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, de conformidad a lo establecido el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República establece: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.”

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD, señala que son funciones del GAD municipal las siguientes: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del COOTAD, otorga la atribución al Concejo municipal de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el Art. 134 literal c) del COOTAD, establece lo siguiente: El fomento de la seguridad alimentaria se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integridad y comprende: “c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los GAD´s provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece que: “los GAD municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Art. 278 del (COOTAD), señala que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 425 del COOTAD, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada Gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a los que están destinados;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en la Sección IV, donde norma el "Arrendamiento de Bienes Inmuebles" la Ley Orgánica de Contratación Pública en su Art. 59 estipula "Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública dispone en su Art. 65 "Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.

Que, el Art. 372, de la Resolución No. RESERCOP- 2016-72, ESTIPULA "Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Instalación, Arrendamiento y Uso de los Mercados Municipales del cantón Marcabelí, fue discutida y aprobada por el Concejo de Marcabelí, en la sesión ordinaria del cabildo, el 21 de enero de 2002.

Que, la presente reforma se justifica en la necesidad de brindar un servicio con calidad y calidez a la ciudadanía con el uso y administración del mercado nuevo, para lo cual se deberá garantizar su sostenibilidad en el tiempo, y además se busca que los ingresos que genera el Mercado Municipal por concepto de canon de arrendamiento de locales de servicios; cubran al menos los gastos de operación y mantenimiento del mismo.

Que, la ordenanza busca regular el uso, funcionamiento, control y administración del mercado municipal en el cantón Marcabelí, con la finalidad de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía y a la vez fomentar el desarrollo comercial del Cantón; por lo tanto; en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7, y Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL "EDEN DE LOS ANDES" EN LA CIUDAD DE MARCABELI.

GENERALIDADES

Art. 1.- Definición.- Los mercados municipales se definen como un conjunto de establecimientos minoristas independientes, fundamentalmente de alimentación perecedera, estos establecimientos están agrupados en un espacio de titularidad pública y normalmente de uso exclusivo, que tienen servicios comunes y requieren una gestión de funcionamiento también común.

Art. 2.- Funcionamiento.- El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la autoridad y disposiciones de la o el Alcalde, como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí y la Comisaría municipal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, control y administración del mercado municipal de la ciudad de Marcabelí.

Art. 4.- Ubicación.- El mercado municipal contará con instalaciones y bienes muebles destinados al servicio público, las mismas que se encuentran ubicadas en la ciudad de Marcabelí, en las calles 30 de septiembre entre Quito y Jaime Roldos.

Art. 5.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el mercado municipal será para garantizar que las personas accedan a consumir de forma ordenada, segura y permanente alimentos sanos y nutritivos suficientes, lo cual estarán supervisados por la Comisaría Municipal y personal que se designe para el efecto.

Art. 6.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al exterior e interior del mercado municipal, se han destinado para el uso público.

Art. 7.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado, control y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva y la Comisaría Municipal. La utilización de tales áreas en general es gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que obstruyan el libre tránsito de las personas.

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 8.- Arrendamiento.- Los locales, puestos y área para feria libre existentes en el mercado municipal serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento con duración de un año calendario.

Art. 9.- Procedimiento.- El procedimiento para el arrendamiento de un local comercial se observará lo que estipula la Resolución No. RE-SERCOP-2016- 72, para lo cual se invitará a través de la página web institucional y medios locales.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- La persona interesada en ocupar un local presentará los siguientes requisitos:

Oficio dirigido a la máxima autoridad donde determine el tipo de local que necesita y la clase de negocio que va a establecer;

Formulario de solicitud para varios servicios, donde especifique servicio necesita;

Ser mayor de 18 años;

Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación o pasaporte;

Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

Certificado de no tener impedimento legal para contratar;

Certificado médico en caso de vender productos alimenticios; (Tarjeta de salud);

Art. 11.- Aprobación de la solicitud.- Una vez aprobada la solicitud por el Alcalde o Alcaldesa, se notificará al solicitante y al Área de Rentas para la elaboración del título y catastro correspondiente; y, al Departamento Jurídico para la elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los arrendatarios locales y a los de mayor tiempo de estancia en el mercado antiguo y/o ubicación en las ferias libres.

Art. 13.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario y Alcalde, remitiéndose en copias al Área de Avalúos, Catastros y Rentas, Comisaría Municipal y Tesorería; para efectos de la determinación, emisión recaudación de los valores pactados.

Art. 14.- Valor del arriendo.- El GAD del cantón Marcabellí fijará los cánones de arrendamiento que regirán, tomando en cuenta los gastos de operación y mantenimiento. El costo mensual de arrendamiento, se desprende del plan de negocios propuesto en el estudio de factibilidad para la construcción del mercado y serán los detallados en el siguiente cuadro:

Tipo de locales o puestos	No. de locales o puestos	Canon mensual
Local Externo No. 1	1	100.00
Local Externo No. 2	1	110.00
Locales Externos No. 3, 4 y 5	3	120.00
Locales Externos No. 6 y 7	2	100.00
Local externo No. 8	1	80.00
Puestos para comida preparada 1, 2, 3 y 4	4	60.00
Puesto para jugos – batidos	1	40.00
Puestos para frutas, verduras y otros No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6	6	50.00
Puestos para frigoríficos	2	100.00
Puestos para carnes rojas, pollo, mariscos y lácteos del 1 al 13	13	50.00
Puestos para carnes rojas, pollo, mariscos y lácteos del 14, 15 y 16	3	55.00
Área para feria libre (164 m2)	1 m2	10.00

Art. 15.- Pago del canon de arrendamiento.- La forma de pago por la ocupación será mensual anticipada, el mismo que será cancelado en la ventanilla de recaudación del GAD. En caso de mora se les cobrará el interés permitido por la Ley. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del mes siguiente.

Se prohíbe recibir pagos de ningún tipo de multas al personal municipal no autorizado. La aceptación de cualquier valor, especie, dádiva o recompensa causará la inmediata sanción administrativa para el servidor municipal, infractor de esta norma y la cancelación del permiso correspondiente para el comerciante.

Art. 16.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. En caso, de que el arrendatario no realice la reparación de los daños ocasionados, se evaluarán, cuantificarán, se repararán y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 17.- Renovación del contrato.- Previo informe de la/ el Comisario, la máxima autoridad municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local, puesto o área de feria libre en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 18.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 19.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños por la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Marcabellí, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general del mercado.

Art. 20.- De la terminación del contrato.- Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causas:

Mora por más de un mes en el pago del valor de los permisos correspondientes al año de vigencia actualizado;

Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados, peso incompleto, caducados o en mal estado;

Por no estar operando la persona indicada en el contrato de arrendamiento, sin autorización.

Que el ocupante o el operador autorizado atienda al público sin tener su certificado de salud vigente;

Por destinarlo a la venta de mercaderías prohibidas o distintas de las autorizadas;

Por causar constantemente riñas, por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado y autoridades municipales;

Por destinarlo para bodega;

Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes administrativas emanadas por el Administrador del Mercado de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza;

Si el adjudicatario no concurriere a laborar en su local en los quince días subsiguientes a la fecha de terminación del contrato, este puesto será declarado en disponibilidad.

Art. 21.- Declaratoria de la disponibilidad de los locales.- En cualquiera de los espacios establecidos en el artículo precedente, el Comisaría Municipal determinará la disponibilidad del puesto, previo informe escrito. Tal particular será comunicado a la máxima autoridad municipal. El interesado podrá apelar de la decisión ante el Alcalde cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 22.- De los nuevos ocupantes.- Para la adjudicación de locales disponibles podrán ser arrendados de manera directa obviando el sistema de subasta y remate, previo los informes técnicos y económicos en caso de existir varios interesados que cumplan con la base económica igual o mayor, se realizará un sorteo con la participación de los interesados, se darán acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad.

Art. 23.- De la apertura de los puestos cerrados.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad, el Comisario/a Municipal, pedirá a la Dirección Financiera la designación de un funcionario Municipal del departamento financiero, quienes conjuntamente con el Comisario/a Municipal, abrirán el local en presencia de dos testigos de preferencia que laboren contiguo al puesto que se estuviese interviniendo.

Se levantará una acta de los bienes encontrados los mismos que quedarán bajo custodia y responsabilidad del Comisario Municipal, lo que será firmado por las personas intervinientes en el acto.

Art. 24.- De las mercaderías y bienes de los puestos cerrados que fueren abiertos por orden municipal.- En el plazo de siete días el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar al Comisario Municipal, la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir a abrir el local o puesto en disponibilidad lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo al pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes señalado, se venderá la mercadería por disposición del Comisario/a Municipal y con la presencia de las autoridades señaladas en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se procederá a depositar en la Tesorería Municipal y el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar el saldo si hubiere.

CLASIFICACION DEL MERCADO

Art. 25.- Clasificación.- El mercado municipal para la correcta aplicación de horarios y mejor atención al público se realiza una clasificación.

Los locales, puestos o áreas comerciales se clasifican en permanentes y eventuales. Los locales y puestos los denominaremos permanentes y son los que se encuentran ubicados en el exterior e interior del mercado y se utiliza para la venta constante de una determinada mercancía o producto.

Eventuales denominamos a los espacios que se otorguen junto a las áreas destinadas para la feria libre y que se ubicarán solamente los días sábados y domingos y por el lapso de tiempo que le dure los productos ofertados. El Comisario/a Municipal otorgará estos espacios y de ser necesario se utilizará la calle Jaime Roldos entre las calles 30 de Septiembre y Canónigo Aguilar y se dará preferencia a los productores locales.

Art. 26.- Autorización para puestos eventuales.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la Comisaría Municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 27.- Tipos.- Los locales con vista a las calles Quito y 30 de Septiembre serán Tipo A, los puestos internos serán tipo B y el área para feria libre se denominarán tipo C:

Art. 28.- Locales Tipo A.- Los locales tipo A son con vista a las calles Quito y 30 de Septiembre y podrán ser destinados a la venta de ropa, bazares, peluquería, oficina de servicios profesionales o farmacia, debido a su ubicación y se numerarán del 1 al 8.

Art. 29.- Tipo B.- Los puestos para expendio de víveres, verduras, carnes, mariscos, quesos, frutas estarán ubicados en la parte interna del mercado que se podrá considerar como la Sección 1 y los destinados al expendio de comidas y juguería estarán ubicados en la Sección 2 con una entrada propia de acceso al patio de comidas.

Art. 30.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 31.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, comida rápida y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 32.- Tipo C.- El mercado municipal contará con espacio físico para desarrollar las ferias libres y a cada usuario se les asignará un área determinada en metros cuadrados, teniendo preferencia los productores marcabelenses. De faltar espacio físico en el área de feria libre para ubicar a agricultores locales que traen a vender ciertos productos, se los ubicará en la calle Jaime Roldos.

Art. 33.- Los usuarios de las áreas para la feria libre en el mercado municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de la misma, una vez terminado el horario de atención al público.

Art. 34.- Cada arrendatario sea este local, puesto o área de feria libre realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local y además, tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

Art. 35.- En caso que el arrendatario quiera realizar alguna adecuación en su puesto deberá solicitarlo por escrito a la máxima autoridad municipal y lo podrá hacer previo informe favorable de la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 36.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

DEL CONTROL Y SEGURIDAD

Art. 37.- Control.- El control de los locales, puestos y área de feria libre, estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de su personal.

Art. 38.- Del administrador del mercado.- El Administrador/a del mercado será la/el Comisaria/o Municipal y es el responsable inmediato de la buena marcha del mismo.

Art. 39.- Responsabilidad.- El Comisario/a municipal, será el responsable directo ante la máxima autoridad municipal cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan y al reglamento para el uso y funcionamiento del mercado.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense en fin todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del GAD del cantón Marcabellí, a los 30 días del mes de mayo de 2017.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL "EDEN DE LOS ANDES" EN LA CIUDAD DE MARCABELI", fue debatida en las sesiones ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis; y, en la sesión extraordinaria celebrada el treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los treinta días del mes de mayo de 2017, a las diez horas con treinta minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITASE al señor Alcalde en tres ejemplares: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL "EDEN DE LOS ANDES" EN LA CIUDAD DE MARCABELI".

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los treinta días del mes de mayo de 2017, a las once horas con cuarenta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL "EDEN DE LOS ANDES" EN LA CIUDAD DE MARCABELI", disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los treinta días del mes de mayo de 2017, a las once horas con cuarenta minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ, que se haga pública la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL "EDEN DE LOS ANDES" EN LA CIUDAD DE MARCABELI".

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.